

# LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES Y SU ACTUALIZACIÓN NORMATIVA

## DEFINICIÓN DE ENFERMEDAD PROFESIONAL

### • Definición Legal

Art. 116 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), la define como toda aquella contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena, en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta ley, y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional.

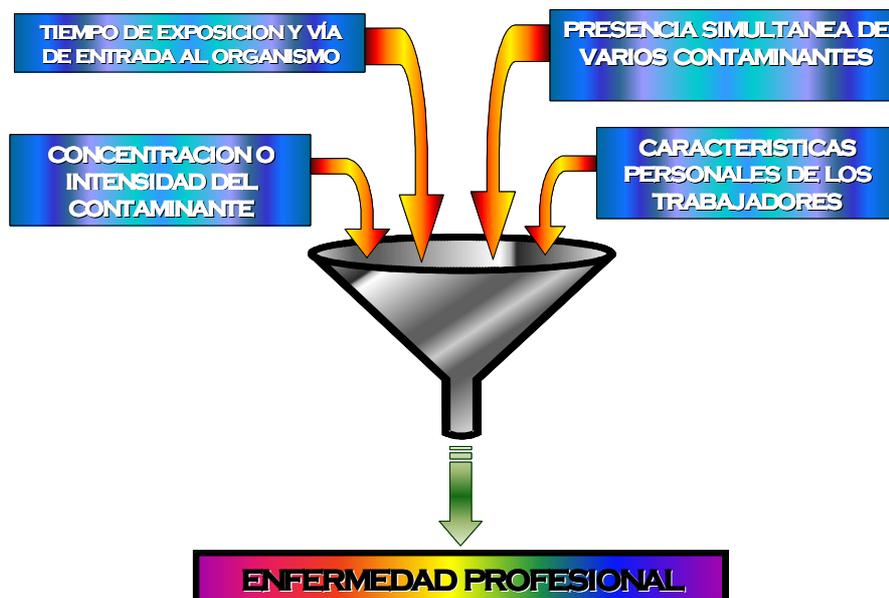
Como excepción a la característica de prestación de servicio por cuenta ajena, también es posible la enfermedad profesional en los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario, del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar y del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

### • Definición desde el punto de vista técnico-preventivo

Deterioro lento y paulatino de la salud del trabajador, producido por una exposición continuada al agente/s contaminante/s, y cuyos efectos pueden aparecer, incluso, después de varios años de haber cesado la exposición a la condición peligrosa.

Los factores que influyen en la generación de una enfermedad profesional son:

- La concentración, intensidad o nivel de presencia del contaminante físico, químico o biológico.
- El tiempo de exposición y vía de entrada al organismo.
- Las características personales de los trabajadores.
- La presencia simultánea de varios contaminantes.



# ¿POR QUÉ UN NUEVO CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES?

Los cambios producidos en las tres últimas décadas en los procesos industriales, la aparición de nuevos elementos y sustancias que puedan incidir en la salud laboral de los trabajadores y el considerable progreso experimentado en el ámbito de la medicina, requerían tanto la actualización del listado de enfermedades profesionales que databa del año 1978, como la adaptación de la normativa española a la Recomendación 2003/670/CE de la Comisión Europea, de 19 de septiembre de 2003, en la que se recoge la lista europea de enfermedades profesionales.

El nuevo cuadro de enfermedades profesionales viene a satisfacer una **doble necesidad**: actualizar la lista de enfermedades profesionales que había quedado desfasada (contenida en el Real Decreto 1995/1978, de 12 de mayo), adaptándola a la realidad productiva actual, y, modificar el sistema de notificación y registro, con la finalidad de aflorar enfermedades profesionales ocultas y evitar su infradeclaración, estableciendo una vinculación suficiente con el personal médico que tiene la competencia para calificar la contingencia o con aquel otro que pueda emitir un diagnóstico de sospecha.

## LEGISLACIÓN ACTUAL

- Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.
- Orden TAS/1/2007, de 2 de enero, por la que se establece el modelo de parte de enfermedad profesional, se dictan normas para su elaboración y transmisión y se crea el correspondiente fichero de datos personales.

## PRINCIPALES CAMBIOS NORMATIVOS

### Aprobación de una nueva lista de enfermedades profesionales

Tiene estructura de doble listado: por una parte, el Anexo 1 que contiene **la lista** en la que se incluyen todas las enfermedades del cuadro del RD 1995/1978 y todas las patologías que la Recomendación Europea 2003/670/CE considera como tales y por otra, el Anexo 2, la lista complementaria de enfermedades cuyo origen profesional **se sospecha** y cuya inclusión en el Anexo 1 podría contemplarse en el futuro.

Este nuevo listado tiene 96 epígrafes distribuidos en seis grupos:

- Grupo 1: enfermedades profesionales causadas por agentes químicos.
- Grupo 2: enfermedades profesionales causadas por agentes físicos.
- Grupo 3: enfermedades profesionales causadas por agentes biológicos.

- Grupo 4: enfermedades profesionales causadas por inhalación de sustancias y agentes no comprendidos en otros apartados.
- Grupo 5: enfermedades profesionales de la piel causadas por sustancias y agentes no comprendidos en alguno de los otros apartados.
- Grupo 6: enfermedades profesionales causadas por agentes carcinogénicos.

Esta actualización considera nuevas sustancias que pueden generar enfermedades profesionales y amplía nuevas profesiones o tareas susceptibles de producirlas.

### **Actualización del cuadro de enfermedades profesionales**

El Real Decreto recoge dos vías de actualización: una automática previo informe del Ministerio de Sanidad y Consumo, a partir de la inclusión como enfermedad profesional en el Anexo 1 de la Recomendación Europea, y una actualización específica en función de la realidad socio-laboral de nuestro país a propuesta del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, tras informe previo del Ministerio de Sanidad y Consumo y de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

### **La declaración de las enfermedades profesionales sale del ámbito del empresario**

Ya no es el empresario el que inicia la tramitación del parte de enfermedades profesionales, será la entidad gestora (Instituto Nacional de la Seguridad Social, INSS) o la entidad colaboradora (Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, MATEPSS) que asuma la protección de las contingencias profesionales, la encargada de la notificación. El papel de la empresa se limitará a facilitar a la entidad correspondiente la información que obre en su poder para la elaboración del parte.

### **Puesta en marcha de un nuevo parte de enfermedad profesional y plazos**

La notificación se comunica mediante el llamado “parte electrónico”, a través de Internet en el ámbito del Sistema de la Seguridad Social, por medio de la aplicación informática CEPROSS (comunicación de enfermedades profesionales, Seguridad Social), a la que se accede a través de la oficina virtual de la Seguridad Social ([www.seg-social](http://www.seg-social)). Esto representa, junto a una mayor agilidad y eficacia en la gestión y un apreciable incremento del nivel de fiabilidad de la información, una considerable mejora para la función de análisis.

La comunicación inicial del parte ha de llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se haya producido el diagnóstico de la enfermedad profesional. En cualquier caso, la totalidad de los datos se debe transmitir en el plazo máximo de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación inicial.

### **Los Sistemas Públicos de Salud y las enfermedades profesionales**

Los facultativos del Sistema Público de Salud que, con ocasión de sus actuaciones profesionales, tengan conocimiento de la existencia de una enfermedad profesional que pudiera ser calificada como tal, lo comunicarán a la Mutua y/o al INSS, a través del organismo competente de la correspondiente Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma o de la Inspección Médica.

### **Implicaciones preventivas en la detección de la enfermedad profesional y en el reconocimiento de la misma**

Los facultativos de los Servicios de Prevención comunicarán también a la Mutua y/o al INSS la existencia de una enfermedad profesional.

### **Creación de una Unidad Administrativa en la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social en materia de control y seguimiento de enfermedades profesionales**

En la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social existirá una unidad administrativa encargada de recoger y de analizar la documentación relativa a las enfermedades profesionales. Dichas funciones se harán en colaboración con los órganos técnicos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, del Ministerio de Sanidad y Consumo, y Organismos Competentes de las Comunidades Autónomas.

### **Elaboración de criterios técnicos**

Los órganos técnicos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y del Ministerio de Sanidad y Consumo elaborarán una guía de los síntomas y patologías relacionados con el agente causante de la enfermedad profesional, que sirva como fuente de información y ayuda para el diagnóstico.

**Nieves Remo Diez**  
**Director de Prevenleón**  
**Dpto. Dirección y Economía de la Empresa**  
**Universidad de León**